



Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISION

Decidir si se revoca o no el sustituto de la prisión domiciliaria que le fuera concedido a LUIS FRANCISCO RUIZ VALERO identificado con CC 1.095.933.349, previo el trámite que trata el 477 del Código de Procedimiento Penal.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. LUIS FRANCISCO RUIZ VALERO cumple una pena de 52 meses de prisión en su domicilio en razón a la sentencia condenatoria proferida el 13 de mayo de 2019 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como autor del delito de Homicidio en Grado de Tentativa.
2. Con oficio del 13 de abril de 2020, las directivas del CPMSC Bucaramanga dan cuenta de un reporte negativo en el control de la prisión domiciliaria del sentenciado para el 12 de marzo 2020 a las 12:45 horas en el inmueble de la en el inmueble ubicado en la calle 23ª N. 1w 21 piso 2 Barrio Portal del Valle de Piedecuesta.
3. En consecuencia, mediante auto del 9 de noviembre de 2020 se dispuso dar aplicación a la previsión del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, a efectos que el sentenciado y/o su defensor rindieran las explicaciones pertinentes sobre el presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria.
4. El ajusticiado descurre el traslado manifestando que se vio en la obligación de cambiar de domicilio toda vez que en el inmueble donde residía se presentó una repentina avería del sistema sanitario que le obligó a trasladarse a la Peatonal 15B N. 14b-14 Barrio Los Bambúes Girón



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

5. Así las cosas, como quiera que si bien es cierto le asiste la obligación al ajusticiado de permanecer en su domicilio en cumplimiento de la pena impuesta y en caso de cambio de domicilio debe previamente solicitarlo al Juez Ejecutor, también lo es que, en esta única desobediencia, se advierte una fuerza mayor excusable, como es la necesidad de cambiar de domicilio; razón por la cual no se revocará el sustituto penal.

6. Por consiguiente, este despacho encuentra procedente su petición relacionada al cambio de domicilio, para trasladarse de la calle 23A No. 1w-21, piso 2 Barrio Portal del Valle Piedecuesta a la Peatonal 15b No. 14b – 14 Barrio Los Bambúes Girón. Por Asistencia Social líbrense las comunicaciones del caso ante las autoridades del INPEC.

7. Sin embargo, se le advierte al sentenciado que todos los cambios de domicilio deben ser solicitados previamente ante el Juez Ejecutor y que cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas será motivo para revocarle la gracia penal que le fuera concedida.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el sustituto de la prisión domiciliaria que le fuera concedido a LUIS FRANCISCO RUIZ VALERO; según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el cambio de domicilio a LUIS FRANCISCO RUIZ VALERO, para trasladarse de la calle 23A No. 1w-21, piso 2 Barrio Portal del Valle Piedecuesta a la Peatonal 15b No. 14b – 14 Barrio Los Bambúes Girón. Por Asistencia Social líbrense las comunicaciones del caso ante las autoridades del INPEC

TERCERO: ADVERTIRLE al sentenciado que los cambios de domicilio deben ser solicitados previamente ante el Juez Ejecutor y que cualquier



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

incumplimiento de las obligaciones adquiridas será motivo para revocarle la gracia penal que le fuera concedida.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO A. LIZARAZO ALMEIDA

Juez